



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

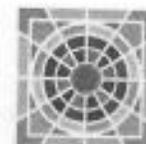
CONGRESO DEL ESTADO
DE TLAXCALA



HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 289/2017** que contiene el oficio sin número de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, signado por el Presidente y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, mediante el cual solicitan la autorización para donar la primera fracción y una fracción del predio denominado **HICHCAQUIXTLA Y/O HICHCAQUIZTLA** y una fracción del predio denominado **HICHCAQUIXZTLA** pertenecientes al Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, para que lo destine a la edificación y equipamiento de la Escuela primaria "Desiderio Hernández Xochitiotzi".

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:



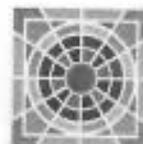


RESULTANDO

ÚNICO. Con el oficio de referencia, los peticionarios entre otros puntos aducen lo siguiente: *" ... En el caso que nos ocupa, la solicitud de donación que se realiza tiene como trasfondo el hecho de que la Escuela Primaria "Desiderio Hernández Xichitlotzi" sea edificada en los predios que actualmente son propiedad del Ayuntamiento y con ello se cuente con la infraestructura necesaria para que los alumnos adquieran y refuercen conocimientos garantizando que la educación sea la fuerza transformadora de México, y con ello cumplir con los principios y las bases filosóficas y organizativas del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el derecho humano a una educación de calidad.*

... la Primaria no tiene la infraestructura necesaria, pues sólo tienen un salón de clases que no es propio para dar clases.

...Ante la apremiante necesidad de cumplir con el Plan de Estudios correspondiente y en beneficio de la adquisición de aprendizaje en los estudiantes, se decidió que la impartición de clases se realizaría en un salón de usos múltiples del mismo pueblo, sin embargo después del sismo ocurrido el mes de septiembre el salón quedo inservible.

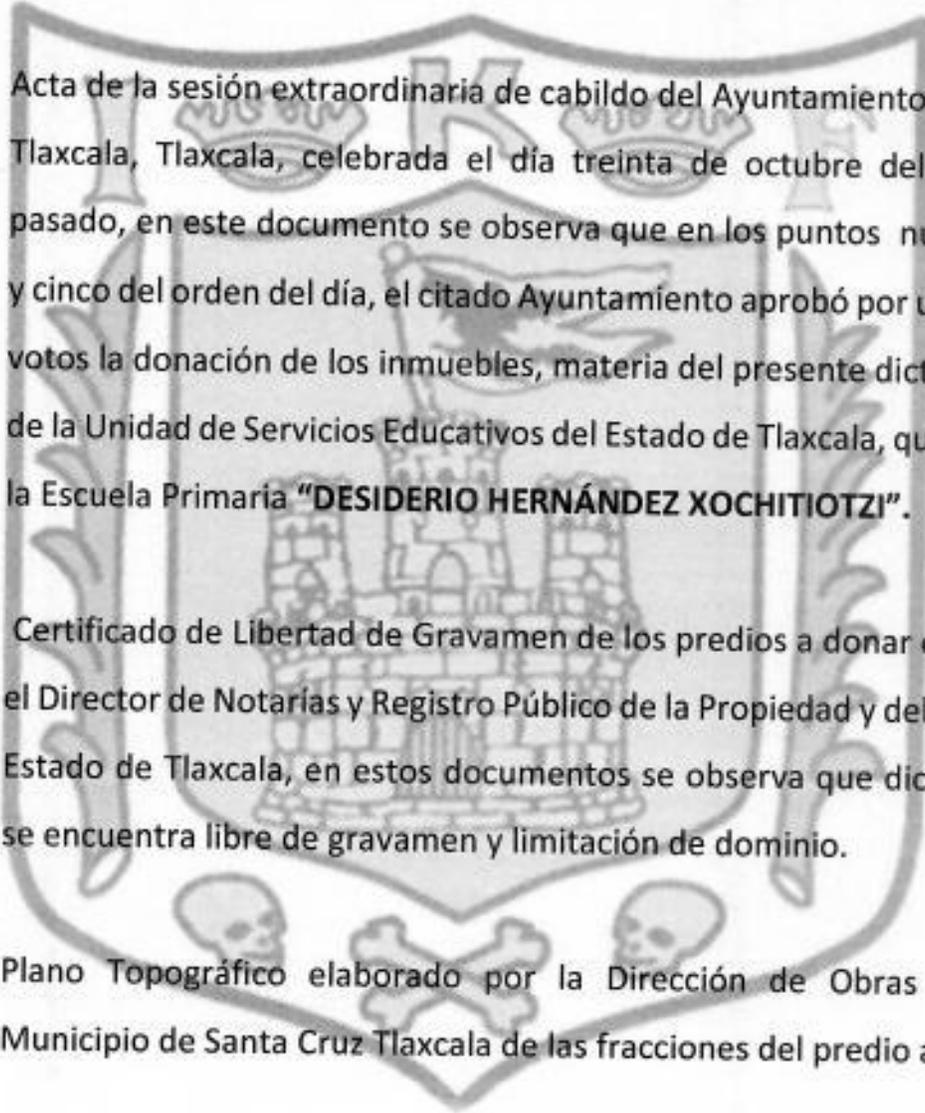


Actualmente las clases son impartidas en la Presidencia Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, sin embargo es evidente que tanto el espacio que maestros, directivos y alumnos que ocupaban anteriormente como el actual no cuentan con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesario para facilitar a los estudiantes los procesos de aprendizaje..."

Los peticionarios anexan a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Escritura pública número **660** la cual contiene el contrato de compraventa celebrado por los señores **HORMISDAS CLARA FERNÁNDEZ ABREU Y/O CLARA FERNÁNDEZ DE VÁZQUEZ Y ERNESTO ENRIQUE VÁZQUEZ GALICIA** a favor del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado "**HICHCAQUIZTLA**", ubicado en la citada municipalidad, pasada ante la fe del notario público número dos de la demarcación de Cuauhtémoc, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.
- b) Escritura pública número **25930** la cual contiene la compraventa celebrada por los señores **CLARA FERNÁNDEZ DE VÁZQUEZ Y/O HORMISDAS CLARA FERNÁNDEZ ABREU Y ERNESTO ENRIQUE VÁZQUEZ GALICIA** a favor del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado "**HICHCAQUIZTLA Y/O HICHCAQUIXTLA**", ubicado en la

citada municipalidad, pasada ante la fe del notario público número uno de la demarcación de Xicohtécatl, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala.

- 
- c) Acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, celebrada el día treinta de octubre del año próximo pasado, en este documento se observa que en los puntos números cuatro y cinco del orden del día, el citado Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos la donación de los inmuebles, materia del presente dictamen, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, quien construirá la Escuela Primaria **"DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITOTZI"**.
 - d) Certificado de Libertad de Gravamen de los predios a donar expedidos por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en estos documentos se observa que dichos inmueble se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio.
 - e) Plano Topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala de las fracciones del predio a donar.

- f) Dictamen de uso de suelo de los inmuebles a donar expedida por el Director de Obras Públicas del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
- g) Oficio número 401. 3S.4.2-2017/1993 signado por el Director del centro INAH Tlaxcala, a través del cual informa al Director de Obras Públicas del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, que en la primera fracción del predio **HICHCAQUIXTLA Y/O HICHCAQUIZTLA** no se encontraron evidencias culturales de tipo arqueológico, en consecuencia dictamina el uso del predio para los fines que tenga destinado el Municipio.
- h) Oficio número 401. 3S.4.2-2017/1994 girado por el Director del centro INAH Tlaxcala, quien le informa al Director de Obras Públicas del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, que en el predio denominado una fracción del predio **HICHCAQUIZTLA** no se encontraron evidencias culturales de tipo arqueológico, en consecuencia dictamina el uso del predio para los fines que tenga destinado el Municipio.

Con el antecedente narrado esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."***

Es congruente con el texto constitucional lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al disponer los mismos términos.

Asimismo el artículo 54 fracción XXII del ordenamiento constitucional invocado, entre otros, faculta al Congreso ***"Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente. . ."***

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Congreso Local para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

II. La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, es un organismo desconcentrado de la Administración Pública Estatal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene encomendada la dirección de los sistemas de educación que la federación transfiera al Gobierno Estatal, entre otras actividades el citado ente público está dedicado a planear y gestionar la

consolidación, ampliación y mantenimiento de todos los inmuebles que le sean transferidos, incluyendo la construcción de nuevos espacios educativos. En el caso que nos ocupa se trata de la donación de dos inmuebles que por su colindancia entre si se podrán fusionar para formar uno solo, amén de que ambos son identificados con la misma denominación, además en conjunto se reúne una superficie considerable y aceptable para el cumplimiento del objetivo deseado, razón suficiente para que esta Comisión proponga al pleno de esta soberanía la factibilidad de la petición que se analiza, cuya donación está encaminada eficazmente a la dependencia Estatal inmersa en materia de Educación y con la condición de que se genere mejores condiciones para los alumnos de la Escuela Primaria denominada "**Desiderio Hernández Xochitiotzi**" ubicada en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, sin soslayar que la superficie es la indicada por la "USET" como así lo refieren los integrantes del Ayuntamiento peticionario en el acta de la sesión extraordinaria de cabildo efectuada el día treinta de octubre del año próximo pasado, argumentación que cumplirá con lo previsto en la fracción VI del artículo 46 del ordenamiento invocado.

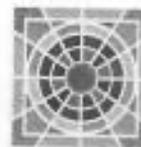
III. La Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala "tiene por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios".



El mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 41 en lo conducente determina lo siguiente: ... **La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.**

La desincorporación de un bien inmueble del patrimonio municipal consiste en la exclusión del mismo para ponerlo en actitud de aceptar la trasmisión de dominio, en este caso se ha cumplido con los supuestos que determina el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, esto es; el Ayuntamiento ha procedido a desincorporar del dominio público dos bienes que forman parte del patrimonio municipal, actuación que se valida por ajustarse a lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV y 41 de la Ley de referencia, toda vez que lo acordado por el citado cuerpo edilicio está apoyado por la totalidad de los integrantes del mismo como se advierte del contenido del acta correspondiente; en consecuencia al existir la certeza de los requisitos es posible conceder la autorización solicitada.

IV. Uno de los requisitos fundamentales para obtener la autorización correspondiente, lo previene el artículo 84 fracción II de la Ley Municipal vigente



que implica la exhibición del título de propiedad. En el presente asunto se cumple con las escrituras públicas números 660 y 25930, con estos documentos se acredita fehacientemente la propiedad de los inmuebles a donar.

Se Procede a analizar el cumplimiento de los demás requisitos que señala el artículo 84 de la Ley Municipal vigente. En este caso se concluye que los inmuebles a donar se encuentran libres de toda imposición de gravamen y limitación de dominio como se justifica con el certificado correspondiente, como se menciona en el resultando único de este dictamen, además las medidas y colindancias que las integran coinciden entre el contenido de la escritura con el plano topográfico. Asimismo dichos inmuebles carecen de valor arqueológico, como ha quedado expresado en la información proporcionado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. En consecuencia habiendo evidencia respecto del cumplimiento de los requisitos, no existe impedimento alguno para apoyar al Ayuntamiento peticionario en el cumplimiento de su objetivo.

V. La Educación Primaria debe satisfacer las necesidades sociales permanentes por ser un Derecho de acuerdo al artículo 3° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; en consecuencia a los habitantes del respectivo Municipio, les asiste el Derecho a recibir una educación de calidad

para el desarrollo de sus hijos, quienes adquieren conocimientos y habilidades en las diversas materias y áreas que conforman la educación básica, dentro de estas, se encuentran el Español que les permitirá alcanzar una mayor comunicación entre sí; las matemáticas que inciden en el desarrollo de la capacidad y el razonamiento; las ciencias naturales por la cual conocen y aprecian las diferentes formas de vida, sin olvidar el cuidado del medio natural; la geografía en la que valoren las características físicas de otras partes del mundo y de las entidades federativas que integran nuestro territorio nacional; historia universal y contemporánea, en la que los conocimientos de los hechos pasados les genere cierta conciencia de la responsabilidad para contribuir al presente y futuro del país; la educación física, en la que los niños y las niñas por medio del juego se integren y trabajen en equipo y les ayude a tener una mejor condición física y de salud.

VI. Conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la donación se define de la manera siguiente: ***"ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir..."***

En el presente asunto es procedente la donación toda vez que es a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.

De las disposiciones legales se desprende la posibilidad de que este Congreso Local, pueda conceder lo solicitado y en virtud del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 84 de la Ley Municipal vigente y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:



PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a ejercer actos de la primera fracción del predio denominado "**HICHCAQUIZTLA Y/O HICHCAQUIXTLA** " y de una fracción

del predio denominado **HICHCAQUIZTLA**, ambos ubicados en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala para que edifique la Escuela Primaria Desiderio Hernández Xochitiotzin.

A) La primera Fracción del predio denominado **“HICHCAQUIZTLA Y/O HICHCAQUIXTLA”** cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 30 metros, linda con camino

SUR: 17 metros, 90 centímetros, quiebra al norte con 15 metros, 10 centímetros, y regresa a su viento poniente con 12 metros, 10 centímetros y linda con vendedores.

ORIENTE: 65 metros, noventa centímetros, linda con Virginia Flores

PONIENTE: 48 metros, 70 centímetros, linda con Privada sin nombre

Con una superficie de 1765.11 metros cuadrados

B) Una fracción del predio denominado **HICHCAQUIZTLA**, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 12 metros, diez centímetros, quiebra al sur con 15 metros, 90 centímetros y quiebra al oriente con 17 metros, 90 centímetros, linda con propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

SUR: 30 metros, linda con vendedores

ORIENTE: 100 metros, 80 centímetros, linda con Virginia Flores

PONIENTE: 118 metros, linda con Privada sin nombre

Con una superficie de 3234 .89 metros cuadrados

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, acredita la propiedad de los predios a donar de la forma siguiente:

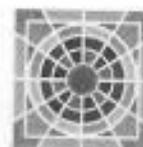
A) Del predio denominado "HICHCAQUIZTLA Y/O HICHCAQUIXTLA "



Con la escritura pública número **25930** la cual contiene el contrato de compraventa celebrado por los señores **CLARA FERNÁNDEZ DE VÁZQUEZ Y/O HORMISDAS CLARA FERNÁNDEZ ABREU Y ERNESTO ENRIQUE VÁZQUEZ GALICIA** a favor del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado "**HICHCAQUIZTLA Y/O HICHCAQUIXTLA**", ubicado en la citada municipalidad, pasada ante la fe del notario público número uno de la demarcación de Xicohtécatl, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo la partida 0039 del volumen 0071, Sección Primera del Distrito de Lardizábal y Uribe con el número de documento electrónico RP17EJ-58SC46-UA92C8.

B) De una fracción del predio denominado "HICHCAQUIZTLA"

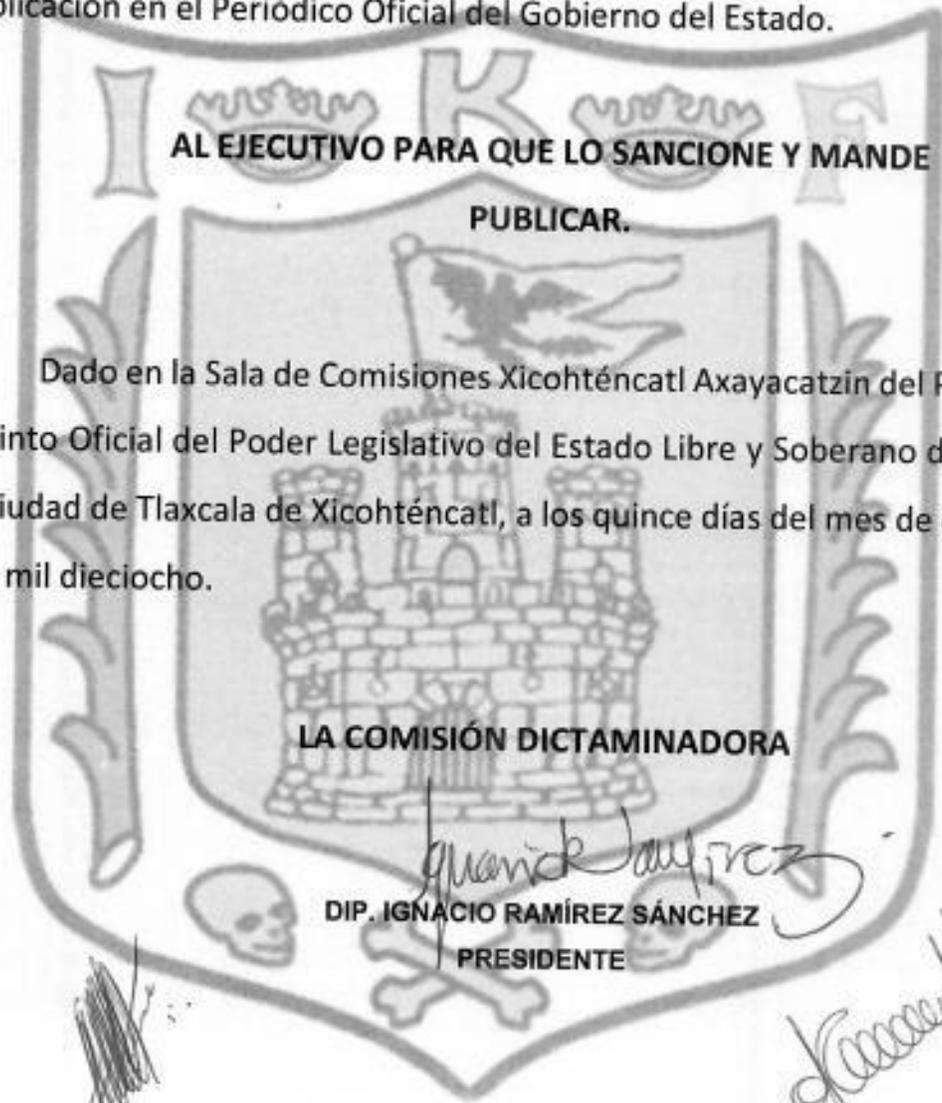
Con la escritura pública número **660** la cual contiene el contrato de compraventa celebrado por los señores **HORMISDAS CLARA FERNÁNDEZ ABREU Y/O CLARA FERNÁNDEZ DE VÁZQUEZ Y ERNESTO ENRIQUE VÁZQUEZ GALICIA** a favor del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado "**HICHCAQUIZTLA**", ubicado en la citada municipalidad, pasada ante la fe del notario público número dos de la demarcación de Cuahutemoc, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con folio real electrónico TL74-Y2H8-RA3C-9Z7H .





TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE
PUBLICAR.**

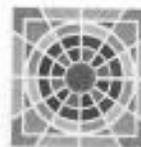
Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Ignacio Ramírez Sánchez
DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

Floría María Hernández Hernández
DIP. FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

Sandra Corona Padilla
DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL






DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL


DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL


DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXII 269/2017

